2019-00191

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito de sucesión procesal y solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. De igual manera se recibió memorial de renuncia de poder proveniente del apoderado de la parte demandante y nuevo poder otorgado. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de agosto de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRUCITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACION: **08001-31-53-008-2019-00191-00**
PROCESO: **VERBAL - PERTENENCIA**
DEMANDANTES: **MIGUEL ANGEL SALCEDO ARRIETA**
DEMANDADA: **FEDERICO STTIVEND ARCINIEGAS, ROSE MARY DACCARETT ESCOBAR y OTROS**

Se encuentra al Despacho el presente proceso pendiente de imprimir trámite al escrito presentado por la señora ROSANA SALCEDO BARROS, quien solicita que se tenga como sucesor procesal del demandante en este asunto, señor MIGUEL ANGEL SALCEDO ARRIETA, al haber fallecido el día 21 de junio de 2023.

Como prueba de los anterior allega el registro civil de defunción del demandante y el registro civil de nacimiento de ROSANA SALCEDO BARROS, este último que da cuenta que es hija del demandante fallecido MIGUEL ANGEL SALCEDO ARRIETA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP., y habiéndose aportado por la parte demandante los documentos pertinentes en memorial con fecha de recepción julio 24 de 2023, se tendrá a partir de este momento como sucesora procesal del demandante fallecido a su hija la señora ROSANA SALCEDO BARROS.

De otra parte, solicita la parte se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda y su reforma, además que se ordene el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-037407, teniendo en cuenta su calidad de sucesora procesal.

Advierte el despacho que la solicitud es presentada por la señora ROSANA SALCEDO BARROS quien actúa directamente sin conducto de abogado, por lo que no es dable atender lo pretendido, toda vez que estamos ante un proceso de mayor cuantía en el que se requiere actuar a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. Téngase en cuenta que en este proceso funge como apoderado del entonces demandante el Dr. Pedro Antonio Turbay Salcedo, y de conformidad con el art. 75 del C.G.P. "*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores".*

2019-00191

Por otra parte, en memorial remitido al Correo Institucional del Juzgado la profesional MARIA JOSEFINA ACUÑA VENGOECHEA en su carácter de apoderada de los demandados JULIANA MARIA STIVEND ARBOLEDAD y FEDERICO STIVEND ARCINIEGAS manifestó su renuncia al poder conferido, acreditando su comunicación al poderdante.

Por haber transcurrido el plazo legal contemplado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, se dispondrá tener por ocurrida la renuncia al mandato judicial conferido al referido profesional.

Revisado el plenario, el despacho advierte que en este asunto se ha recibido un memorial contentivo de un poder especial otorgado por los demandados JULIANA MARIA STIVEND ARBOLEDAD y FEDERICO STIVEND ARCINIEGAS a la Dra. GISELA ANASTACIA GARCIA TORRES, para que actúe a su favor en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 68, 73, 75 y 76 del CGP., este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como sucesor procesal del demandante fallecido (MIGUEL ANGEL SALCEDO ARRIETA) a ROSANA SALCEDO BARROS (hija)- heredera.

SEGUNDO: ABSTERNESE de darle tramite a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda efectuada por la señora ROSANA SALCEDO BARROS**,** por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Tener por acaecida la renuncia al poder que hiciera la doctora JOSEFINA ACUÑA VENGOECHEA de acuerdo a las razones invocadas en precedencia.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. GISELA ANASTACIA GARCIA TORRES, para actuar en este proceso como abogada de JULIANA MARIA STIVEND ARBOLEDAD y FEDERICO STIVEND ARCINIEGAS, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 18 de agosto de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206f00da3ee79ed1cc8b0e790ede5bb56427374c9026b8537b9d9ae2fb3c23ea**

Documento generado en 17/08/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica